

Leyes relacionadas con la Farmacia en la Epoca de la Fundación de la Ciudad de La Plata y hasta fines de siglo

MYRTA R. TOFFOLI DE MATHEOS Y HUGO CESAR PAOLETTI

*Cátedra de Farmacotecnia, Departamento de Ciencias Biológicas,
Facultad de Ciencias Exactas, Universidad Nacional de La Plata,
calles 47 y 115, La Plata 1900, Argentina*

Si bien existe una documentada información sobre los organismos oficiales de salud de la Provincia de Buenos Aires en el siglo pasado, a través de la bibliografía nos abocamos a la tarea de buscar en el ámbito de la ciudad de La Plata y, en particular, en el Archivo Histórico, los diarios de la época y otras fuentes oficiales y privadas, con el objeto de conocer de qué manera trascendieron las leyes y se aplicaron en su área de influencia en un momento tan significativo, vale decir, desde su fundación el 19 de noviembre de 1882 hasta fines de siglo. La colocación de la piedra fundamental marca el surgimiento de la nada de la nueva capital de la Provincia, después de la federalización de Buenos Aires y la consiguiente cesión de su capital para que se constituya en capital de la República¹.

En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, desde principios del siglo pasado, varios organismos oficiales de salud fueron sucediéndose con mayor o menor ingerencia en el campo farmacéutico. Con la creación del Tribunal del Protomedicato el 17 de agosto de 1780², sustituido por decreto 339 del 9 de abril de 1822 por el Tribunal de Medicina³, se establecen disposiciones que no siempre se cumplen adecuadamente. Caseros mar-

cará la división de la familia argentina en la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires. "Deseando el gobierno... organizar competentemente la policía médica y estimular los progresos de la ciencia" acuerda y decreta bajo el número 2315, el día 29 de octubre de 1852, en su artículo 1º que "el cuerpo médico queda dividido en tres secciones, a saber: Facultad de Medicina, Consejo de Higiene Pública, Academia de Medicina".

Correspondiendo a la segunda sección el "Consejo de Higiene Pública", deja establecido que dicho Consejo esté compuesto por un Presidente (cargo que recae en el Dr. Irineo Portela), del Cirujano Mayor del Ejército, del Administrador General de Vacunas, de los médicos de Policía y de Puerto y de un Secretario.

Será de competencia del Consejo todo lo relativo a la salubridad pública en general y en lo que a la farmacia compete "la vigilancia sobre la venta de medicamentos y sustancias medicinales"⁴.

Al presidente se lo gratifica con 2000 pesos mensuales. En ningún momento se menciona expresamente a la farmacia o a los farmacéuticos, aunque años más tarde por Ley 227 (Presupuesto General para el año 1859) encontramos que se destinan para el "Consejo de

Higiene Pública”: \$ 1200 para un inspector de Farmacia, \$ 800 para un boticario y \$ 600 para un ayudante de botica⁵.

Este decreto de 1852 es ratificado por Ley 648 del 27 de julio de 1870 al crear un “Consejo de Higiene Pública” que estará vigente durante la fundación de la ciudad de La Plata y en la primera etapa de su vertiginoso crecimiento.

Está compuesto por seis miembros titulares: cuatro profesores de medicina, un *farmacéutico* y un veterinario, que son designados por el Poder Ejecutivo, los cuales a su vez eligen un presidente y un secretario.

Hay además seis miembros honorarios con voz y voto, entre los que se incluye un Inspector de Farmacia, además del Administrador General de Vacunas, dos médicos de Policía y dos catedráticos de Química de la Universidad.

El presidente elegido es el Dr. Luis María Drago, a quien se le asigna un sueldo de \$ 2000, emolumento igual al de los restantes miembros titulares.

Son atribuciones y deberes del Consejo, entre otras, y de acuerdo al artículo 10 inciso 1º: “Vijilar el ejercicio de la Medicina, de la Farmacia y demás ramas del arte de curar, con arreglo a las disposiciones vijentes, debiendo proponer al P.E., á la mayor brevedad, los proyectos de ley necesarios para reglamentar esta materia” y por el inciso 7º “Inspeccionar las farmacias y droguerías”. Por el artículo 12 expresa que “El Consejo someterá al tribunal que corresponda a los infractores a las disposiciones vijentes... así como por las faltas o delitos que observase al hacer la inspección á que se refiere el inciso 7º del art. 10 y también a los que introduzcan o fabriquen materias nocivas á la salubridad pública...”⁶.

Es interesante observar que en la redacción de los decretos y leyes se emplea

la ortografía y sintaxis del castellano antiguo: higiene, registro, vijente, etc.

Recién el 18 de julio de 1877 se aprobará la Ley N° 1110 que, bajo el título “Se reglamenta el Ejercicio de la Medicina”, se insertará en el Registro Oficial y permitirá a partir de ese momento un contralor adecuado de la actividad farmacéutica, dado que el Capítulo III de la misma se ocupa del Ejercicio de la Farmacia, el Capítulo V de la Inspección de Farmacias y Droguerías y el VII y último de Disposiciones Penales.

Por su importancia merece un breve comentario. En las disposiciones generales establece que “nadie podrá ejercer en el territorio de la Provincia, ramo alguno del arte de curar, sin título”, el que debe ser expedido por autoridad competente y registrado por el Consejo de Higiene; sólo por tiempo limitado podrán hacerlo, bajo ciertas condiciones, personas extranjeras o idóneas previamente autorizadas cuyos nombres serán publicados y expuestos en las Farmacias.

En lo que respecta al Ejercicio de la Farmacia en sí, en los 21 artículos que lo componen hay normas nuevas y otras tradicionales. Respecto al local: un despacho y una pieza para conservación de los medicamentos; apertura y cierre de la misma; identificación del local y de los recipientes que contienen las drogas y los medicamentos, tanto para su conservación como para su expendio; tenencia de un armario para drogas venenosas o heroicas; de pesas y medidas, útiles y aparatos adecuados para el desempeño del trabajo; de un libro recetario y de una farmacopea, conforme a lo que establece el artículo 16: “para la composición de los medicamentos oficinales se deberá seguir la forma de la farmacopea francesa, edición de 1866” aunque aclara que se podrán despachar por cualquier otra siem-

pre que el médico lo indique en la receta.

En este aspecto difiere con el "Areglo de la Medicina" de 1822 que oficializaba la farmacopea española de la cuarta edición.

Otros artículos se refieren a la obligatoriedad de tener una sola Farmacia, de dirigir personalmente el establecimiento salvo ausencias leves en las que puede ser sustituido por un dependiente idóneo con una experiencia mayor de tres años y autorizado por el Consejo de Higiene, con iguales obligaciones, o solicitar permiso si las ausencias son mayores de 15 días.

Se explaya sobre la responsabilidad del Farmacéutico en cuanto a la calidad del medicamento que expende, a su preparación correcta, a su relación con el médico cuando presuma un error en la receta; a la prohibición de vender sustancias venenosas sin los recaudos correspondientes o "remedio secreto, específico o preservativo de composición ignorada".

En el Capítulo V referido a la Inspección de Farmacias y Droguerías, en el artículo 36 expresa que "el Inspector de Farmacia está especialmente encargado de la vigilancia e inspección de las farmacias y droguerías de la ciudad y campaña; y una Comisión del Consejo... procederá una o más veces a practicar una visita que asegure el mejor servicio de esas oficinas"⁷.

En 1878 es presidente del Consejo el Dr. Manuel Porcel de Peralta. En 1883 el Dr. Nicolás Musante.

Con la aparición del diario "El Día" en la ciudad de La Plata el 2 de marzo de 1884, distintas noticias vinculadas a este organismo de salud aparecen con frecuencia. Así, el 9 de noviembre de 1884 informa que el presidente del Consejo propone para integrarlo al Farmacéutico Jo-

sé M. Penna⁸ y en el "Boletín del Día" del día 17 del mismo mes publica que "el Consejo de Higiene ha hecho saber al ministro que, preocupado por el estado de las farmacias existentes en la Provincia, ha encargado al Sr. Inspector del ramo practique a la brevedad posible una visita prolija a todos estos establecimientos y recoja de cada uno una cierta porción de medicamentos que despachan para someterlos a un examen que revele su buena o mala calidad" y como dicho análisis debe ser verificado en el Consejo, el presidente del mismo hace ver lo indispensable que es un laboratorio químico compuesto de los aparatos, utensilios y reactivos necesarios, lo que importaría aproximadamente la suma de \$ 2000 m/n⁹.

Esta inquietud se resuelve favorablemente¹⁰. Posteriormente otra noticia comenta que el farmacéutico Dr. Girgois, el primero que instala una farmacia en el partido de La Plata, eleva varias cuentas a la Comisión de Higiene por remedios suministrados a los enfermos pobres, según lo dispuesto por la Municipalidad^{11,12}.

En el mismo diario, en su tirada del 31 de enero de 1885 aparece, bajo el título de "Inspección a las Farmacias", un ampuloso comentario publicado en un diario de Belgrano, que demuestra que la preocupación del Consejo se ha concretado en hechos positivos porque dice que "el Dr. José M. Penna, miembro del Consejo de Higiene de la Provincia, ha practicado una escrupulosa inspección a las boticas de esta ciudad y cuando nadie lo esperaba y ha quedado muy satisfecho por el orden que en ella se observa y por la competencia de sus propietarios, manifestando que son pocas las Farmacias de la Provincia que se hallan tan bien atendidas pudiendo ocupar un puesto distinguido al lado de las más acreditadas de la

Capital Federal...”¹³.

A pesar de que la ley que reglamenta el Ejercicio de la Medicina y la Farmacia en su Capítulo VII, Disposiciones penales, es clara en sus distintos artículos con respecto a las consecuencias que puede acarrear a quienes la infrinjan, no parece ser acatada con la seriedad debida, ya que el Consejo de Hipoteca publica una disposición llamando la atención a los farmacéuticos “en atención a las repetidas quejas que han llegado a su conocimiento” y considerando sus atribuciones legales en la atinente al arte de curar establece “que sería ilusorio este derecho tratándose de la Salud Pública si las farmacias no tuvieran la obligación de atender al público y las prescripciones del médico en cualquier hora del día y de la noche; que por el mero hecho que la ley garante y rodea al Ejercicio de la Farmacia con prerrogativas especiales, el Farmacéutico debe retribuir con celo y benevolencia al público y a la autoridad por los favores que le dispense; que sería ineficaz la asistencia del médico a altas horas de la noche si las farmacias se negaran a despachar sus prescripciones e inútil el artículo 6º del título 5º del Código Penal que impone pena al médico que se niega a prestar los servicios de su profesión sin causa justificada y considerando finalmente que de la mala voluntad de un farmacéutico puede depender el empeoramiento de un enfermo y aún ocasionalmente la muerte,

EL CONSEJO DE HIJIE NE PUBLICA
DISPONE:

Art. 1º - Se hace acreedor de una multa de \$ 50 m/n todo farmacéutico que se niegue a atender al público en cualquier hora del día o de la noche y a no despachar prescripciones del médico.

Art. 2º -- La multa será de \$500 m/n si por su culpa se ha empeorado el enfermo u ocasionado la muerte, dejando a salvo los derechos que correspondan al damnificado.

Art. 3º - El farmacéutico que reincida contraviniendo esta disposición será penado con la clausura de la Farmacia.

Art. 4º - El farmacéutico incurrirá en las penas señaladas cuando solicitado a altas horas de la noche no respondiese al llamado en el término de 20 minutos.

La Plata, Febrero 27 de 1885”

Firman como presidente el Dr. Juan García Fernández y como secretario Nicolás Musante, que en 1883 había sido presidente de dicho Consejo.

Esta disposición vuelve a ser publicada posteriormente¹⁵.

No menos interesante y además curioso es el comentario que aparece el 19 de marzo de 1885 referido a los curanderos: “El Consejo de Higiene de la Provincia se está preocupando seriamente del mal que causan en la provincia individuos que usurpando el título de médico ejercen la profesión de matar...”.

Todo esto puede considerarse una consecuencia de la avalancha de profesionales nacionales y extranjeros que llegan conjuntamente con miles de obreros a radicarse en la nueva ciudad, que crece con un orden pre-establecido en el aspecto material pero con un enorme desorden en lo social.

Por otra parte la ley permitía a regentes diplomados estar al frente de las farmacias y a personas sin título autorizadas para ello, lo que sedujo a muchos particulares a instalar farmacias cuyo único interés radicaba en el aspecto económico, sin prestar adecuada atención al aspecto profesional y ético.

Este Consejo de Higiene que por largo tiempo cumplió su labor con mayor o menor suerte según las circunstancias, cambió su nombre por el de “Consejo Superior de Higiene” de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica N° 2123 del 1º de noviembre de 1888.

De acuerdo a sus Disposiciones Ge-

nerales “se compondrá de un Presidente y cinco miembros titulares, de los cuales tres serán doctores en medicina, un farmacéutico inspector de farmacia y un veterinario...” que “ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta”. Como miembros honorarios en esta ley se considera “el administrador de Vacuna y el Gefe de la Oficina Química”. Es interesante destacar que en el texto original de esta ya se usan indistintamente la grafía *higiene* e *higiene*.

La elección del presidente realizada por el P.E., al igual que el secretario y los demás miembros titulares, recayó en el Dr. Pedro N. Aravena Lamadrid, que es sustituido en 1889 por el Dr. Juan P. Riera.

Las atribuciones y deberes de este Consejo son similares a las que detentaba el antiguo Consejo, aunque algunos puntos son ampliados para mejorar su eficiencia, entre otros el que se refiere al ejercicio de la superintendencia de la medicina y demás ramas del arte de curar, extendiendo su vigilancia a hospitales, hospicios, lugares de detención, cárceles, institutos públicos y privados de educación y establecimientos particulares de sanidad.

En cuanto a la Oficina Química, dentro de sus atribuciones y deberes se encuentra la de “asociarse al inspector de farmacias en los análisis de las medicinas y productos químicos”, ampliando de esta manera sus responsabilidades¹⁶.

El 4 de julio de 1889, por ley Nº 2148 se crean los denominados *Consejos de Higiene de distrito*, que dependían del Consejo Superior, compuestos del intendente municipal, del médico municipal, del médico de policía, de un farmacéutico elegido por sorteo entre los que se hallen establecidos en el pueblo, de un miembro de la Sección de Higiene de la

Municipalidad y de un médico veterinario, designando cada Consejo un presidente, un vice y un secretario.

Con respecto al ámbito farmacéutico tendrá como deberes inspeccionar las Farmacias y en caso de sospechar adulteración o faltas en las sustancias medicinales o productos farmacéuticos remitir al Consejo Superior un duplicado de la sustancia para su examen y en caso de comprobarse la sospecha, el Consejo Superior comunicará al consejo local para instituir las penas que correspondan¹⁷.

Estos partidos en ese entonces eran 97, encontrándose entre ellos el de La Plata¹⁸.

El 25 de setiembre de 1897 por Ley Nº 2636 nace la Dirección General de Salubridad Pública, que está a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo, designación que recae en el Dr. Angel Arce Peñalva con un sueldo de \$ 600 m/n, creándose bajo su dependencia secciones con variada ingerencia.

El artículo 3º en su sección 6ta. se refiere a la Farmacia y al ejercicio de esta profesión. Serán deberes del Director General “inspeccionar por sí o por intermedio de las secciones las farmacias, las droguerías, los establecimientos industriales...” y clausurarlas “siempre que no cumplan con las leyes y ordenanzas sanitarias vigentes o sean un peligro evidente para la salud de las poblaciones”¹⁹.

Un farmacéutico jefe de sección cobraba \$ 400 m/n, correspondiéndole dicha función durante los primeros años al Farmacéutico Guillermo Salom quien, como primera medida, solicita se realice una inspección en la Farmacia de su propiedad, según la noticia aparecida en el diario “El Día” el 5 de enero de 1898.

La ley incluía dos subinspectores farmacéuticos, con un sueldo de \$ 250 m/n cada uno, siendo designados para

estos cargos los Sres. Pedro Camaña y Martín L. Balesterra, reemplazado a partir de mayo de 1899 por el Sr. Angel Molinero; sus inspecciones a las farmacias de la Provincia fueron numerosas, según se desprende de la rendición de viáticos que figura en el "Catálogo del Tribunal de Cuentas y Contaduría", donde también está registrada la compra de un libro de Inspección de Farmacia a la casa Peuser en \$ 15 m/n²⁰.

La creación de la Dirección General de Sanidad trajo como consecuencia inmediata una reactivación de los controles en cumplimiento de la ley y en beneficio de la salud de la población. Particularizando en el aspecto farmacéutico podemos destacar múltiples ejemplos que tuvieron difusión periodística: aprobación de contratos de regencia en San Isidro, Campana y Gral. Paz, autorización para abrir dos farmacias en Lincoln y San Isidro y fijación de fecha para que rinda exámen de idóneo el Sr. L. Vada²¹; autorización de la apertura de dos farmacias, con la Dirección técnica de los Farmacéuticos V. Estévez y E. Ponsart y concesión de un permiso por 15 días al Farmacéutico F.M. Oyuela²²; citación al regente de la farmacia que Carlos A. Depino posee en Rauch, por no residir en esa localidad y clausura a dos farmacias por librarse al servicio sin autorización, en Glew y Gral. Rodríguez²³; clausura de una farmacia en Ramallo y orden de sumario en negocios de la misma ciudad, para comprobar si se expenden medicamentos²⁴; orden para que E.B. Villagra subsane deficiencias en su farmacia de Zárate, *envió de 87 muestras obtenidas en varias farmacias de la Provincia a la sección química* para ser analizadas y negativa a C. Lamborghini para dirigir como idóneo una farmacia de su propiedad dándole 15 días de plazo para poner re-

gente, agregando la noticia de ese día además el comentario sobre el apercibimiento a varios comerciantes de Giles por expender medicamentos clandestinamente²⁵; clausura de la farmacia de P. Deven en Arroyo Corto, partido de Saavedra, por no estar autorizada²⁶, etc.

Finalmente y antes de terminar el siglo una "Resolución relativa a los idóneos de Farmacia" los obliga a encuadrarse en lo dispuesto en la 2da. parte del artículo II de 1877, que establece que en casos especiales se los autoriza a ejercer por un tiempo señalado para dirigir farmacias en lugares donde no existen farmacéuticos diplomados.

Existiendo en la fecha de la resolución 36 concesiones de permiso con la cláusula de que duraran mientras no se establezca en la localidad un farmacéutico recibido y siendo contraria al espíritu de la ley, desde el momento que no son por un término señalado, constituyen un privilegio en perjuicio del fisco y de los que ejercen en iguales condiciones pero renuevan su permiso. Por lo tanto esta resolución los emplaza a regularizar su situación antes del 31 de diciembre de 1899, si quieren mantener sus farmacias abiertas.

Por otra parte y para rodear de las máximas garantías el ejercicio de la profesión, se establecen los requisitos que deben llenar los postulantes a examen para justificar su identidad y las condiciones que deben reunir los certificados que los acrediten como idóneos²⁷.

Las leyes durante el siglo fueron modificándose para adaptarse a los nuevos tiempos, consiguiendo su objetivo sólo parcialmente, dada la frecuencia con que, tanto los que debían cumplirlas como los que debían hacerlas cumplir, se olvidaban de ellas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Etchichury, L.M. (1914) "*La Plata. Estudios histórico-estadístico-demográfico (1882-1914)*", Taller de la Imprenta Municipal, La Plata
2. Grau, C.A. (1954) "*La sanidad de las ciudades y pueblos de la Provincia de Buenos Aires*", Dirección de Impresiones Oficiales, La Plata, pág. 7
3. Grau, C.A. (1954) *Ibid.* págs. 7-8
4. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1851-1854)*, Imprenta Americana, Bs. As., págs. 318-20
5. Ketzelman, F. y R.F. de Sousa (1930) "*Colección de Leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires*", Editorial Lex, Bs. As., tomo I, pág. 452
6. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1870)*, Imprenta del Mercurio, Bs. As., págs. 558-61
7. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1877)*, Imprenta del Mercurio, Bs. As., págs. 251-8
8. *Diario "El Día"*, Nº 204 (9-XI-1884). La Plata
9. *Diario "El Día"*, Nº 232 (17-XI-1884). La Plata
10. *Diario "El Día"*, Nº 247 (1-I-1885). La Plata
11. *Diario "El Día"*, Nº 253 (13-I-1885). La Plata
12. Toffoli de Matheos, M.R. (1982), *Acta Farm. Bonaerense* 1: 135-40
13. *Diario "El Día"*, Nº 269 (31-I-1885). La Plata
14. *Diario "El Día"*, Nº 303 (4-III-1885). La Plata
15. *Diario "El Día"*, Nº 311 (13-III-1885). La Plata
16. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1888)*, Imprenta El Día, La Plata, págs. 680-3
17. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1889)*, Imprenta El Fiscal, La Plata, págs. 253-5
18. *Registro Gráfico de 1890*, Archivo Histórico de la Provincia de Bs. As., La Plata
19. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1897)*, Talleres de publicaciones del Museo, La Plata, págs. 1025-9
20. *Catálogo del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia (1898)*, cuerpo 19-21, Nº 1368-9, Archivo Histórico de la Provincia, La Plata
21. *Diario "El Día"*, Nº 5963 (12-III-1898). La Plata
22. *Diario "El Día"*, Nº 5979 (30-III-1898). La Plata
23. *Diario "El Día"*, Nº 5988 (12-IV-1898). La Plata
24. *Diario "El Día"*, Nº 6054 (1-VI-1898). La Plata
25. *Diario "El Día"*, Nº 6065 (15-VII-1898). La Plata
26. *Diario "El Día"*, Nº 6082 (4-VIII-1898). La Plata
27. *Catálogo del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia (1899)*, cuerpo 19-21, Nº 1436, Archivo Histórico de la Provincia. La Plata